



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2017-212

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado se encuentra notificado por curador ad litem (folios 133-137 C1) y contesto la demanda (folio 141-144 C-1). Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De los medios exceptivos propuestos por la parte demandada (vistos a folios 141-144 C-1) córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ccf86ff44cae745a72d3c726ea999883b5ab0a1d57cb4a7bbb51d2e591591**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO. 2019-819

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva informando que la parte actora solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso se encuentra que **MARGARITA MARIA QUINTERO ORTIZ**, no está notificada en debida forma toda vez que tanto en el citatorio como en el aviso se omitió que se notifica también el proveído de 15 de junio de 2022, por medio del cual se corrige mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la notificación realizada a MARGARITA MARIA QUINTERO ORTIZ, (F. 284-314 C-1), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante realice la notificación en debida forma a efectos de seguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680e3b7e077ba3066b109ea28cc8d57ae15bb2c0db018792ac2cb666cec9eabe**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2021-018

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso presentaron los demandados recurso en contra de auto proferido el 23 de enero de 2023. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se encuentra que está programada audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P, para el 31 de enero de 2023.

Así las cosas, frente a los recursos contra el auto del 23 de Enero del 2023, debiera darse el trámite de ley por lo que se hace imperioso **SUSPENDER** la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el 31 de enero de 2023 a la 8:30 a.m., para dar trámite a los recursos de reposición y apelación que se interpusieron.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6054472b2c5fd04493bce954b54089bd3ef104bb3458645fe64be15c07ce004**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA

RADICADO No. 2021-00374-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando sobre la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al extremo demandado, la cual fue aportada por el extremo demandante (C1 Fl. 64 - 65 y 70 -71). Para proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de notificación por conducta concluyente a los demandados FANNY BUSTOS BERMÚDEZ y HÉCTOR ANTONIO CÁCERES URIBE, la cual fue aportada por el extremo demandante; sin embargo, examinado el expediente del proceso de la referencia, no se advierte la concurrencia de los presupuestos normativos para la procedencia de esta clase de notificación, como quiera que dentro del plenario no se vislumbra escrito procedente de los demandados, en el que haga referencia al conocimiento del mandamiento de pago proferido en el presente asunto el pasado 16 de junio de 2021, y del auto que lo corrigio de fecha 30 de noviembre de 2022, acorde con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la notificación por conducta concluyente de los demandados FANNY BUSTOS BERMÚDEZ y HÉCTOR ANTONIO CÁCERES URIBE, acorde con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Juan Felipe Mantilla Rondón

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967f55e4df7ce132fbed28fe762d743fed98509f495ef2547be7834d05a1a32e**

Documento generado en 27/01/2023 08:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA

RADICADO: 2021-618

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el 19 de diciembre de 2022 allego folio de matrícula inmobiliaria del bien a prescribir (folio 240 al 245 C-1) en el que consta la inscripción de la demanda. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, con fundamento en el artículo 375 numeral 7 inciso final del C.G.P. se hace necesario **ORDENAR** que por secretaria se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4d0983d7c05feb5e8f6ffa03777438b3ef166fb95ab0d46a8a429550e4472f**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-741

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado se encuentra notificado por curador ad litem (folios 079-082 C1) y contesto la demanda (folio 088-092 C-1). Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De los medios exceptivos propuestos por la parte demandada (vistos a folios 068-010 y 11 C-1) córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af53406d0f116f644e028bc9f8f1fa3d8520d08b4af059b3b6d9dcc0735b1a85**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-005

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en auto anterior venció en silencio. Revisado tanto el expediente como el sistema justicia XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente o de crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvese proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente el presente proceso, observa el Despacho que la parte demandante desatendió el ~~auto~~ ^{auto} efectuado mediante auto de 11 de noviembre de 2022, a través del que se solicitó dar impulso a las diligencias, so penar de tener por desistida la acción.

CONSIDERACIONES:

Advertido lo anterior, el numeral 1 de l artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, se dispondrá requerir con tal fin ordenando su cumplimiento en el término de 30 días, vencidos los cuales se tendrá por desistida la demanda.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Por otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A. en contra de ELICENIA ROJAS CACERES conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: Se hace saber a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madieto Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aff215208c8705404680194dbec32e0084cb3f11ad29d04bea8570708ec9ea1**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-035

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en auto anterior venció en silencio. Revisado tanto el expediente como el sistema justicia XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente o de crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente el presente proceso, observa el Despacho que la parte demandante desatendió el requerimiento efectuado mediante auto de 11 de noviembre de 2022, a través del que se solicitó dar impulso a las diligencias, so penar de tener por desistida la acción.

CONSIDERACIONES:

Advertido lo anterior, el numeral 1 de l artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, se dispondrá requerir con tal fin ordenando su cumplimiento en el término de 30 días, vencidos los cuales se tendrá por desistida la demanda.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Por otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **MARTHA GLORIA MACHADO LOPEZ** en contra de **CESAR STEVENS PERDOMO SUAREZ** conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: Se hace saber a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1eb0b5efe82d6302839d75ea372cd1264ac5a544c50c4be0f1bdab86542b7f**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2022-526

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Verbal Sumario en el que la apoderada de la parte actora está solicitando se de por concluido el termino de contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el adjunto obrante al folio 27 del expediente se hace necesario previo a seguir con el trámite del proceso, **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que allegue constancia de notificación en donde se pueda verificar los documentos adjuntos y que fueron enviados a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ac9b9212f700072aa4fff76d2e15d9af8d2aa25e29624cf321b1d6ddc4cb32**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00762

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez con el informe sobre la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante (C2 PDF # 13). Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON

Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de Dos mil Veintitrés (2.023)

En atención al informe secretaríal que antecede, sería del caso entrar a resolver la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, si no fuera por que en auto de fecha 8 de noviembre de 2022, se limitaron a las decretadas en dicha providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., hasta tanto se verifique su efectividad.

Por lo tanto, como quiera que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 1777 del 2 de diciembre de 2022, comunicó que tomó nota del embargo del remanente notificado, sin embargo, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, no ha comunicado la efectividad de la medida cautelar comunicada mediante oficios No. 1582 y 1583 del 15 de noviembre de 2022, debiendo en consecuencia la parte demandante estarse a lo resuelto en providencia del 8 de noviembre de 2022, hasta tanto se verifique su efectividad.

Ahora bien, en virtud que el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, no ha comunicado el resultado de la medida cautelar notificada, se dispondrá su requerimiento en tal sentido.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en providencia de fecha 8 de noviembre de 2022, mediante la cual se limitaron las medidas cautelares a las decretadas en dicha providencia, hasta tanto se verifique su efectividad.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, para que se sirva informar el resultado de la medida cautelar decretada mediante auto del 8 de noviembre de 2022, y comunicada por oficios No. 1582 y 1583 del 15 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d0545d0eaa179813a89593c8aa8c42f377530866f592ee5228d87a22cd681d**

Documento generado en 27/01/2023 08:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO

RADICADO. 2022-906

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de bien mueble, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** presentada por **NAIBE TRINIDAD ALVARADO SEMPRUM**, en contra de **RONAL RENE BASTIDAS RINCON**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 2, 5, 9 C.G.P. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Indicar, el domicilio de las partes.
2. Allegar, el certificado de tradición de la motocicleta de placas HGI05G.
3. Indicar, la cuantía del proceso teniendo en cuenta el artículo 26 numeral 6 del C.G. del P.
4. Aclarar, porque refiere que se trata de un proceso verbal, teniendo en cuenta la cuantía del proceso.
5. Señalar, en los hechos de la demanda en donde se encuentra ubicado el bien objeto de restitución.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: RECONOCER al abogado **TELMO JOSUE BARRAGAN CASTRO** como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0ffc7662a46f41b98a9b3d6778487aabc9afb1ae622ef453c4b19f7e3b2539**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA POR LEASING

RADICADO. 2022-919

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de tenencia por leasing, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO POR LEASING** presentada por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **WILSON RODRIGUEZ CABALLERO**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 2, 5, 6 C.G.P y Ley 1233 de 2022 Art 6 y 8. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclare, el hecho sexto de la demanda, refiriendo claramente el valor de cada canon de arrendamiento y el mes adeudado.
2. Allegar, los documentos aportados con la demanda, escaneados de manera legible. Toda vez que la totalidad de los aportados no son claros.
3. Indicar, en el acápite introductorio de la demanda quien es el representante legal de la entidad demandante.
4. Remita, la subsanación de la demanda desde el correo electrónico inscrito en el SIRNA por el doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.
5. Informe la forma como obtuvo el canal digital del demandado suministrado para efectos de notificación del pasivo y allegue las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquel.
6. acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. De igual forma deberá realizarlo con la subsanación de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee97a9da52090f85578314cafd5c30d7fbe3b983abe749cf089da071cb603e0**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2022-928

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez el fracaso de la negociación de deudas de la señora RUTHMARY DELGADO CACERES. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Recibida de la **CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, **negociación** de deudas instaurada por **RUTHMARY DELGADO CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.728.513, en calidad de deudora; siendo sus acreedores el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, LUZ MAYURI CACERES SUAREZ, JUAN CARLOS GUZMAN CHAVARRO Y ESIKA - BELCORP**, en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RUTHMARY DELGADO CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.728.513, en su calidad de deudora de **RUTHMARY DELGADO CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.728.513.

SEGUNDO: DESIGNAR de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012, como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto a **ACEVEDO ACEVEDO CLAUDIA LUCIA**, quién tiene como lugar de notificación en la Calle 107 21 A 59 de Bucaramanga, teléfono 6076318858 celular 3188669183. Correo electrónico claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com. Comuníquesele oportunamente dicha designación. Líbrese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2). Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **"EL TIEMPO"** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.



QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra de la deudora **RUTHMARY DELGADO CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.728.513., e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos contra **RUTHMARY DELGADO CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.728.513, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR a la deudora **RUTHMARY DELGADO CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.728.513, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada **RUTHMARY DELGADO CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.728.513., para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: Conforme al artículo 573 ejusdem reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, OFÍCIASE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos.

UNDECIMO: REQUERIR a la DIAN y a la UGPP para que se informe si a la fecha la señora **RUTHMARY DELGADO CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.728.513, posee DEUDAS TRIBUTARIAS O DEUDAS DE CUALQUIER OTRA CLASE con dichas entidades o si por el contrario se encuentran a paz y salvo, remítase los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9ad59c4f3c273b83c41ca07f85bb3f4600ed36233636ce4b6560e040518007**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 2023-003

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, informando que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por calificar. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **DE JURISDICCION VOLUNTARIA** presentada por **ELICENIA LOPEZ DE GELVES**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo numero 82 N° 2, 4, 5, artículo 84 N° 5 C.G. del P. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclare, el hecho primero de la demanda señalando si la señora **ELICENIA LOPEZ DE GELVES** fue registrada, en caso positivo allegue el registro civil de nacimiento.
2. Indique, jurídicamente porque no pretende la corrección de la partida de bautizo pues es el documento antecedente a la partida de matrimonio y a la cedula de ciudadanía.
3. Demuestre, que realizo reclamación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, teniendo en cuenta que según lo señalado en el hecho quinto el error lo cometió fue la Registraduría. (anexando la reclamación y la respuesta)
4. Probar, que realizo reclamación a la Curia y parroquia Inmaculada Concepción de Rionegro Santander, por la diferencia en el nombre señalado en la partida de matrimonio y partida de bautizo teniendo en cuenta que para poderse casarse tuvo que aportar la partida de bautizo o registro civil de nacimiento, documentos que tenían que verificar para asentar la partida de matrimonio. (anexe la reclamación y la respuesta)
5. Indique, porque la fecha de nacimiento descrita en la partida de bautizo y en la cedula de ciudadanía de la solicitante tampoco coincide. Por consiguiente, también debió tenerlo en cuenta al momento de la reclamación.
6. Presente, las pretensiones de la demandada de manera adecuada en consideración que la corrección procede es respecto del documento antecedente y de las ordenes que se deben realizar a las diferentes entidades.
7. Presente, nuevo poder teniendo en cuenta el numeral anterior de este proveído, el cual debe cumplir los requisitos del artículo 74 del C.G. del P. Y Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2b6a966a50e52594454df753471a408a764a42b961da656e4a0a7766e363ba**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INSOLVENCIA

RADICADO. 2023-004

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la Corporación Colegio Santandereano de Abogados solicita se de apertura a la liquidación patrimonial de EDINSON PEREZ LIMA. No obstante, se observa que el proceso no se remite de manera ordenada y con la totalidad de folios. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito presentado por la CONCILIADORA DE INSOLVENCIA de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, se observa que el expediente de NEGOCIACION DE DEUDAS de EDINSON PEREZ LIMA no se remitió completa, pues siquiera se adjunta el auto admisorio, además se observa que este despacho por auto de 12 de agosto de 2022 había resuelto una objeción auto que ni siquiera remitieron.

Por lo que en consideración a lo antes señalado este despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a la **CORPORACION COLEGIO SANTANDERIANO DE ABOGADOS**, para que remitan de manera completa y foliado el proceso de **NEGOCIACION DE DEUDAS DE EDINSON PEREZ LIMA**, a fin de poder dar el tramite pertinente. Líbrese el oficio por secretaria.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes interesadas en la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE EDINSON PEREZ LIMA** que hasta que la **CORPORACION COLEGIO SANTANDERIANO DE ABOGADOS** no remitan el expediente como se requiere en el numeral anterior no se podrá decidir sobre la apertura de la liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado: LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf37b375d5efc584ccbb4fc0940cd40175702d93b0b751024b7fc61f1b44fd9e**

Documento generado en 27/01/2023 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 2023-008

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal, informando que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por calificar. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL** presentada por **CECILIA VEGA DE TORRES en contra de los herederos determinados de HERIBERTO MARDINI PINZON los señores JAVIER ENRIQUE MARDINI PINZON, SANDRA MARIA MARDINI PINZON, MIRYAM PAOLA MARDINI PINZON, LUZ DARY MARDINI PINZON Y CARMEN ALICIA MARDINI PINCON** y los herederos indeterminados de **HERIBERTO MARDINI PINZON**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo numero 82 N° 2, 4, 5, artículo 84 N° 2, 5 C.G. del P. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclarar, el hecho 5.1. señalando si al momento de la muerte el señor **HERIBERTO MARDINI PINZON**, se encontraba casado y si ya había dividido la sociedad conyugal.
2. Señalar, si existe proceso sucesorio de **HERIBERTO MARDINI PINZON**, en caso positivo debe dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra este si no existieren aquello, contra el albacea con tenencia de viene o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.
3. Indicar, claramente en el hecho 5.2. que bienes constituyen al momento de la muerte del señor **HERIBERTO MARDINI PINZON** la sociedad de hecho que pretende declarar.
4. Presentar, un inventario de los bienes que tiene la sociedad de hecho constituida con **HERIBERTO MARDINI PINZON**, señalando los activos, pasivos y deudas, señalando el valor de cada bien de conformidad a las reglas señaladas en el artículo 444 del C.G. del P.
5. Indicar, en los hechos de la demanda el porcentaje que aporte cada uno de los socios (demandante con **HERIBERTO MARDINI PINZON**) y el lucro que se ha percibido desde el momento de la muerte de **HERIBERTO MARDINI PINZON**.

6. Refiera en los hechos de la demanda quienes son los herederos del señor HERIBERTO MARDINI PINZON y allegue los registros que puedan acreditar tal parentesco.
7. Allegar, los certificados que acrediten la propiedad de cada bien.
8. Informe, la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones dirigidas a ellos.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madieto Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138e7e647a6ccf17facfd14814033952859d18c57b75cdd0a2433689cb087cfe**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO. 2023-010

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por la **INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA**, en contra de **SHYRLEY PAOLA GUITIERREZ PUENTES**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 4,5, 9 C.G.P. y Ley 2213 de 2022 Art 6 y 8. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Remitir, la demanda y los demás memoriales desde el correo electrónico registrado en el SIRNA por el apoderado de la parte demandante.
2. Aclarar, porque en la demanda señala que se trata de un proceso verbal, si al revisar la cuantía el mismo no ajusta a tal señalamiento.
3. Allegar, nuevo poder teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior.
4. Señalar, claramente porque solicita se de por terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 28 de septiembre de 2017, si dentro de los documentos a portados no evidencia tal fecha.
5. Allegar, las evidencias de la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efector de notificación de la demandada.
6. Acreditar, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente copia de ella a los demandados.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83d96a7d2ef91e3fb4c5984ce9bfb592f2d5533b4a1af8d9372d9dcd8c9b6b0**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO. 2023-017

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **ALVARO CASTRO LIZARAZO**, en contra de **NUBIA FARITH CRISTANCHO TOBIAS**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 2, 4, 5, 9 C.G.P. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Indicar, el domicilio de las partes.
2. Aclarar, el hecho sexto de la demanda toda vez que no se entiende el valor que ha dejado de cancelar mensualmente los demandados.
3. Indicar, en el hecho séptimo cuanto deben los demandados por concepto de servicios públicos discriminando cada servicio, el periodo, el valor y quien los ha cancelado.
4. Adecuar, la pretensión tercera de la demanda toda vez que la misma no es propia de esta clase de proceso.
5. Establecer, la cuantía del proceso conforme a lo señalado en el artículo 26 numeral 6 del C.G.P.
6. Referir, en la pretensión cuarta claramente cual es el valor que pretende de clausula penal.
7. Presentar, el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G. del P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: RECONOCER a la abogada **VICKY MARCELA ZAMBRANO NUÑEZ** como apoderada de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4e590d34e89f86f5f6353f28d94dca54e34770e7464e8d47de92c34f144eb1**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2023-00025

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado presentada por **JOSE MANUEL DIAZ CRUZ**, en contra de **CARMEN ROSA MOGOLLON SUAREZ, FREDY ANTONIO RAMIREZ CHAPETA Y DIEGO ALFONSO RIOS MORA**. Informando que se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, así mismo, según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

Luego, por medio del Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022, se amplió la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, quienes tienen conocimiento de los hechos corridos en las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 16 de diciembre de 2022, todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5, son competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden, una vez examinada la demanda, advierte este Despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el inmueble del cual solicitan la restitución está ubicado en la calle 44 B N° 13AW-17 manzana U lote 6 urbanización Quinta Estrella V etapa municipio de Bucaramanga, dirección que corresponde al BANCO QUINTA ESTRELLA, de esta municipalidad, el cual, de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, hace parte de la **COMUNA 5**, por lo tanto, es necesario remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga – Reparto, por encontrarse en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda promovida por **JOSE MANUEL DIAZ CRUZ**, en contra de **CARMEN ROSA MOGOLLON SUAREZ, FREDY ANTONIO RAMIREZ CHAPETA Y DIEGO ALFONSO RIOS MORA**, a los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA – REPARTO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b87d61c8b8a3c24389ec70a07a14d6f99a8062104846854974d56ba7e7f029**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>